



Resolución Directoral

Ica, 27 de Febrero del 2023

VISTO:

El expediente N° 23-002214-001 y N° 23-002535-001, que contiene la solicitud de Doña **SOLANGE MIDORI TELLO HUAYANCA DE VILLANUEVA**, quien solicita el Reconocimiento del Derecho de Protección bajo la Ley N° 24041, Informe Legal N° 061-2022-HRI-DE/AJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo Doña **SOLANGE MIDORI TELLO HUAYANCA DE VILLANUEVA**, solicita acogerse a la Estabilidad Laboral en aplicación de la Ley N° 24041, debiendo renovarse su contrato para el mes de Febrero.

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Por su parte, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso.

La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición".

En ese contexto, de los documentos que obran en el expediente administrativo se puede corroborar que el solicitante nunca se ha sometido a un concurso público abierto para ingresar a prestar servicios a la administración pública en alguna plaza presupuestada bajo cualquiera de las dos (2) modalidades antes descritas (nombramiento o contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente). Por lo tanto, no cumple uno de los requisitos indispensables para incorporarse a la Carrera Administrativa o, cuando menos, encontrarse dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo la Ley de Presupuesto Público, para el año fiscal 2023, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público".

Artículo 8°:

8.1 Prohíbese la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

III...

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021 (entendiéndose que antes del 19 de Diciembre del 2021 era inconstitucional todo ingreso a la administración pública al amparo del Decreto de Urgencia N° 16-2020), debiéndose tomar en cuenta el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2023-GORE-ICA-HRI /OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal declarando IMPROCEDENTE la Solicitud de acogerse al Derecho a la Protección de la Estabilidad Laboral bajo el artículo 1° de la Ley N° 24041 a la servidora SOLANGE MIDORI TELLO HUAYANCA DE VILLANUEVA, debiendo tenerse en cuenta, además, que una opinión o informe administrativo, no puede estar por encima de la Ley.

Bajo estas consideraciones se aprecia que el personal que fue contratado por un determinado plazo sin concurso público, ya sea estos para ejecuciones de labores de naturaleza temporal o permanente, no amerita su ingreso a la carrera pública y su vínculo laboral se extiende solo hasta el plazo convenido.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 061-2023-GORE-ICA-HRI/OAJ; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Reconocimiento del Derecho de Protección bajo la Ley N° 24041 artículo 1° a la servidora **SOLANGE MIDORI TELLO HUAYANCA DE VILLANUEVA**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. -----

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,

JHTCH/D.E. HRI
JAOM/D.ADM.
GMHC/J. ORRHH
FLORES/4010/10/PTL

GORE-ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. JULIO HECTOR TORRES CHANG
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
C.M.P. N° 24761